

Expediente: **10753/26**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CORDOBA ESTEBAN EMANUEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **02/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CORDOBA, Esteban Emanuel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10753/26



H108023353819

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CORDOBA ESTEBAN EMANUEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 10753/26.

Al día 01 de Septiembre del 2026, siendo las 12.16hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 15 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°5 Lamadrid N° 420, Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada Gonzales Gonzales Maria Laura, no compareciendo la parte demandada Cordoba Esteban Emanuel, D.N.I N° 33.755.815, sito en B° LOMAS DE TAFI Sector 14 Mz. 3 Lote 1 Duplex 6, TAFI VIEJO - TUCUMAN, a pesar de estar notificada en fecha 19/08/2026.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita a la letrada Gonzales Gonzales Maria Laura, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra la dra. Gonzales Gonzales Maria Laura en representación de la parte actora, y manifiesta que ha tomado contacto con el demandado y ha manifestado su voluntad de pago y realizar pagos parciales en los meses subsiguientes por lo que ratifica la demanda y la documental adjuntada en formato digital y física.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 473 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 02/07/26 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: \$415.078,99 con fecha de vencimiento 06/07/2023, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 06/12/2023

Resúmenes de cuenta con vencimientos al 05/01/23, 06/02/23, 06/03/23, 10/04/23, 05/05/23, 06/06/23, 06/07/23, 04/08/23, 06/09/23, 05/10/23, 07/11/23, 06/12/23 y 06/08/25

Copia de D.N.I.

Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

Acuse de Recibo.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 04/08/2026, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 06/08/2026, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados (compensatorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público.

Asimismo el el Dr. Iriarte manifiesta que atento al estado de vulnerabilidad de la parte demandada, dentro del marco de una relación de consumo y las deudas impagas por tarjetas de credito, seria recomendable que la Caja Popular cuente con salvatajes o, en su defecto con planes de pago especiales con tasas reducidas

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 y 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de credito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$730.000 (pesos setecientos treinta mil) en alusión a la reciente interpretación de la CSJN en los autos "Puebla, Julio César c/ EN - M Salud de la Nación - expte. 139524691/22 y otros s/ amparo ley 16.986" vinculado con el pago de honorarios, en la que dispone que los jueces previos a la perforación de los honorarios deben declarar la inconstitucionalidad de la ley que dispone su mínimo como así tampoco la mera mencion de la ley que permite la perforacion de honorarios sin su correcta motivación. Por lo que teniendo naturaleza alimentaria los honorarios y la suma reclamada en autos actualizada, ascenderia a una suma similar, sumado a la actitud de la demandada, de no presentarse en los presentes autos y no haber acreditado algun tipo de vulnerabilidad, no habria violencia con la regulacion.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **Cordoba Esteban Emanuel, D.N.I N° 33.755.815** y ordeno a la demandado pagar la suma de **\$415.078,99 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y OCHO CON 99/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (06/12/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, Gonzales Gonzales Maria Laura, por la suma de pesos **\$730.000 (pesos setecientos treinta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6) DECLARAR REBELDE a la demandado Cordoba Esteban Emanuel, D.N.I N° 33.755.815

7) TRANSFORMAR en audiencia única la audiencia del dia de la fecha (art. 454 del CPCyCT),

8) NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandado Cordoba Esteban Emanuel, D.N.I N° 33.755.815, sito en B° LOMAS DE TAFI Sector 14 Mz. 3 Lote 1 Duplex 6, TAFI VIEJO - TUCUMAN, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a solicitar a OGA a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, Gonzales Gonzales Maria Laura y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Asimismo se hace devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 01/09/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.